



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca mayo 7 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL NIT. 830.514.270-1
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA C.C 16.622.704 GUSTAVO ALBERTO CORTES ESCOBAR C.C.10.387.299
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-00081-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO No 461

Buenaventura (Valle), Mayo siete (07) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 15% de la pensión de Jubilación que perciben los demandados **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA C.C 16.622.704, y GUSTAVO ALBERTO CORTES ESCOBAR**, como pensionados de COLPENSIONES Y EMCALI.

Líbrese la comunicación al Cajero pagador de **COLPENSIONES Y EMCALI**, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

SEGUNDO.- En cuanto al embargo de las mesadas adicionales de junio y diciembre, de los demandados **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA y GUSTAVO ALBERTO CORTES ESCOBAR** no se pueden decretar toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte de los demandados ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

La presente providencia se notifica mediante estado 065 de mayo 10 de 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e44127edcd5ccdaa808f3beb9df6acc877037266865e1ec4313858eb82f021

Documento generado en 07/05/2021 03:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**